

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
 Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231
 Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com, etica@tematlantico.com
 Página Web: www.tematlantico.com
 E.S.E. Universitaria del Atlántico
 Barranquilla Colombia

Barranquilla, Agosto 30 de 2024

OFICIO: 817-2024

Doctor
JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN
 Presidente
TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE HUILA
 Correo Electrónico: contacto@temhuila.org

Asunto: Proceso radicado bajo el No. 1.539.
Promovido por: DIANA MARGARITA MORA VEGA.
Implicado: YURLEYS PATRICIA FONTALVO RIVALDO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos a la doctora **YURLEYS PATRICIA FONTALVO RIVALDO**, Médica General, mujer mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soledad, Atlántico, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 44.155.518 expedida en Soledad, Atlántico y Registro Médico No. 70 989/2011 expedido por el Ministerio de Salud. Por violación del artículo 10 de la Ley 23 de 1.981. En consecuencia, sanciónese a la doctora **YURLEYS PATRICIA FONTALVO RIVALDO**, Médica General con **CENSURA ESCRITA Y PÚBLICA**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la médica inculpada conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016.

Esta Providencia fue apelada, ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, quien resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia del 8 de mayo de 2024, en el cual se sanciona con **CENSURA ESCRITA Y PÚBLICA** a la Dra. **YURLEYS PATRICIA FONTALVO RIVALDO**, dentro del proceso 1539 del Tribunal Seccional de Ética Médica del Atlántico. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Devolver el expediente al Tribunal de origen para lo de su competencia. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) Dra. ELIANA PATRICIA RAMÍREZ CANO, Magistrada-Presidente; (Fdo) Dr. JOSÉ SINAY ARÉVALO LEAL, Magistrado-Ponente; (Fdo) Dr. GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ, Magistrado (no firma por ausencia justificada); (Fdo) Dr. BERNARDO ROBLEDO RIAGA, Magistrado; (Fdo) Dr. DIEGO ANDRÉS ROSSELLI COCK, Magistrado; (Fdo) Dr. EDGAR SAAVEDRA ROJAS, Asesor Jurídico; (Fdo) Dra. CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, Abogada-Secretaria.

La decisión se encuentra en firme, quedando ejecutoriada, el día 20 de Agosto de 2024.


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
 Secretaria Abogada.